

EST-VCT-PARI-046
ESTADO PARI No. 0046-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ1-153	FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	4	24-06-2021	A-PARI-552	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> CORRER TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, de la resolución VSC N° 001049 de 16 de octubre de 2018, (ejecutoriada y en firme el 10 de octubre de 2019), POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJ1-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 388 del 11 de junio de 2021 INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión FJ1-153, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 388 del 11 de junio de 2021 INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión FJ1-153 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-11142X	CARMEN LASERNA PHILLIPS	10	24-06-2021	A-PARI- 553	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000821, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que CUMPLE con las características necesarias para la sexta (6a) Anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2021 lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 392 del 15 de junio de 2021. • APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 allegado por el titular del contrato de concesión No. JA3-11142X el 21 de julio de 2020 mediante Número de evento: 127334 y Número de radicado: 2825-0 a través de la plataforma ANNA MINERÍA de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 392 del 15 de junio de 2021. • APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020 allegado por el titular del contrato de concesión No. JA3-11142X el 23 de marzo de 2021 mediante Número de evento: 207345 y Número de radicado: 23579-0 a través de la plataforma ANNA MINERÍA de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 392 del 15 de junio de 2021. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 para gravas allegados en ceros, presentados por el titular el 25 de marzo de 2020, mediante radicado No. 20211001097772. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. JA3- 11142X de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 392 del 15 de junio de 2021. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 para gravas allegados en ceros, presentados por el titular el 25 de marzo de 2020, mediante radicado No. 20211001097772. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de
--------------------------	------------	-------------------------------	----	------------	----------------	---

					<p>Concesión No. JA3- 11142X de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 392 del 15 de junio de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION JA3-11142X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue las modificaciones y/o aclaraciones respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO para la integración de áreas de los contratos HJ6-09531X, JA3-11142X y JA3-11141, conforme a la evaluación y aspectos descritos en el Concepto Técnico No.939, 940 y 941 del 16 de octubre de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION JA3-11142X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 junto con su respectivo comprobante de pago. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 392 del 15 de junio de 2021 • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11142X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEF-081	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	6	24-06-2021	A-PARI- 554	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes al año 2007, allegados mediante Radicado N°20211001227392 de 10 de junio de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 396 del 16 de junio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 allegado mediante Radicado N° 4496 de 10 de septiembre de 2020 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior teniendo en cuenta que, el plano de avance de labores mineras adjunto no es posible visualizarlo lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 396 del 16 de junio de 2021. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto a su plano anexo allegado mediante Radicado N°20384 de 10 de febrero de 2021 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y técnicamente cumple con lo necesario para su aprobación lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 396 del 16 de junio de 2021. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y el comprobante de pago N°20210416134830 de fecha 16 de abril de 2021, correspondiente al trimestre I de 2021, allegados mediante Radicado N° 20211001217552 de 03 de junio de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa y de manera oportuna lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 396 del 16 de junio de 2021. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas diligenciado en ceros correspondiente al trimestre I de 2021, allegado mediante Radicado N° 20211001217552 de 03 de junio de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 396 del 16 de junio de 2021. • ACEPTAR la información allegada por el titular del Contrato de Concesión n°HEF-081 mediante Radicado 20211001213152 de 02 de junio de 2021, por medio de la cual el titular allega respuesta a requerimientos AUTO PAR Ibagué No. 0398 DEL 12-03-2020 / INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 131 del 10 DE MARZO DE 2020 / CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HEF-081. Adjuntan:
--------------------------	---------	----------------------------------	---	------------	----------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de trabajo seguro de excavadora hidráulica, procedimiento de trabajo seguro de maquinaria pesada junto con las constancias de divulgación y socialización a los trabajadores el día 19 de febrero de 2021. - Plan de Trabajo Anual del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST para la vigencia del año 2021. - Plan de Capacitaciones Anual del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST para la vigencia del año 2021. - Matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles, actualizada en fecha 11 de febrero de 2021. - Plano de Riesgos del Contrato de Concesión Minera No. HEF-081 actualizado en fecha 8 de marzo de 2021. <p>Informa que recientemente se renovó la señalización de "Área de Explotación" en el Frente Minero activo y en consideración los avisos de señalización que se encuentran instalados en el área del Contrato están previstos de acuerdo con la normatividad del Decreto 2222 de 1993. Adjunta registro fotográfico.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que técnicamente se considera aceptable, sin embargo, se INFORMA al titular que su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION HEF-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2007 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION HEF-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 allegado mediante Radicado N°4496 de 10 de septiembre de 2020 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> RECORDAR E INFORMAR al titular minero que de acuerdo al Auto GTRI No. 808 del 06 de noviembre de 2007 (notificado por estado jurídico N° 44 del 15 de noviembre de 2007) por medio del cual se acogieron las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 391 del 25 de octubre de 2007, y se APROBÓ el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos y Obras-PTO, para una producción anual proyectada de 30.000 m3 de arenas (19.500 m3=65 %) y gravas (10.500 m3=35%), debe realizar la estimación de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°HEF-081, tales como Declaración de producción, liquidación y pago de regalías, monto a asegurar de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental entre otras, hasta tanto no exista un nuevo documento técnico aprobado por esta Autoridad Minera donde se definan parámetros técnicos distintos a los aprobados. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°HEF-081 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 396 del 16 de junio de 2021 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEF-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KEF-08051	ANDRÉS GILBERTO ZAPATA PAREDES	6	24-06-2021	A-PARI-555	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental N°61-43-101000474 (allegada mediante Radicado N°20211001212212 del 01 de junio de 2021 y radicado N° 26753-0 del 28 de mayo de 2021 de ANNA MINERIA) expedida por Seguros del Estado S.A., cuya vigencia ampara el periodo comprendido desde el día 28 de mayo de 2021 hasta el día 27 de mayo de 2022, correspondiente a la Octava anualidad de la etapa de explotación, teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE su presentación y se recomienda su aprobación de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 397 del 17 de junio de 2021.

- **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 13011-0 del 17 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que:
 - En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos. La cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

El formato básico minero de 2019 es refrendado por la profesional JHON ALEXANDER SOLORZANO NOVA (Ingeniero en Minas) quien adjuntó el documento firmado de la refrendación, el mapa de labores mineras y copia de la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 397 del 17 de junio de 2021..

- **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 20256-0 del 09 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que:
 - En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos. La cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

El formato básico minero de 2020 es refrendado por la profesional JHON ALEXANDER SOLORZANO NOVA (Ingeniero en Minas) quien adjuntó el documento firmado de la refrendación, el mapa de labores mineras y copia de la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 397 del 17 de junio de 2021..

- **APROBAR** el pago (comprobante N° 4969566 por valor de \$1.196.900 y comprobante N° 4969559 por valor de \$569.200 "ambos del 07-10-2020) y los formularios de regalías del trimestre III del año 2020 (allegados mediante radicado N° 20201000798742 del 19 de octubre de 2020) para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados de forma correcta y que su pago se realizó de forma oportuna por el valor total causado, motivo por el cual se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**
- **APROBAR** el pago (comprobante N° 4975936 por valor de \$1.196.900 y comprobante N° 4975938 por valor de \$569.200 "ambos del 05-01-2021) y los formularios de regalías del trimestre IV del año 2020 (allegados mediante radicado N° 20211000954742 del 18 de enero de 2021) para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados de forma correcta y que su pago se realizó de forma oportuna por el valor total causado, motivo por el cual se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 397 del 17 de junio de 2021.
- **APROBAR** el pago (comprobante N° 4981801 por valor de \$1.196.900 y comprobante N° 4981803 por valor de \$569.200 "ambos del 05-04-2021) y los formularios de regalías del trimestre I del año 2021 (allegados mediante radicado N° 20211001145052 del 20 de abril de 2021) para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados de forma correcta y que su pago se realizó de forma oportuna por el valor total causado, motivo por el cual se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 397 del 17 de junio de 2021.

2.2 REQUERIMIENTOS:

- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION KEF-08051** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue las modificaciones y/o aclaraciones respecto al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 13011-0 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION KEF-08051** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue las modificaciones y/o

					<p>aclaraciones respecto el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°20256-0 del 09 de febrero de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°976 del 31 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°31 del 06 de agosto de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico N°733 del 29 de julio de 2020, en lo referente a: "REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°KEF-08051, para que alleguen la modificación del acto administrativo por medio del cual le fue otorgada la Licencia Ambiental, en lo relacionado a la titularidad", teniendo en cuenta que mediante radicado N°20201000739832 del 18 de septiembre de 2020 el titular minero la Resolución N°1642 del 09 de septiembre de 2020 (emitida por la CAM), mediante la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental del título minero N°KEF-08051, a favor de la Sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificada con NIT 900.341.710-9. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KEF-08051 que según lo evaluado en el concepto técnico 397 del 17 de junio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$244) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2020, para los minerales Gravas de Río y Arena de Río. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KEF-08051 que según lo evaluado en el concepto técnico 397 del 17 de junio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$244) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020, para los minerales Gravas de Río y Arena de Río. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KEF-08051 que según lo evaluado en el concepto técnico 397 del 17 de junio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$244) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2021, para los minerales Gravas de Río y Arena de Río. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N°KEF-08051 que deberá continuar implementando las medidas propuestas en el protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado N20201000624442 del 30 de julio de 2020, hasta tanto no se supere la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KEF-08051 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 397 del 17 de junio de 2021
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-08017</p>	<p>LEONEL VARGAS CAMACHO Y ALADIER VARGAS CHALA</p>	<p>6</p>	<p>24-06-2021</p>	<p>A-PARI- 556</p>	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000464 expedida por Seguros del Estado S.A. allegada el 22 de marzo de 2021 bajo radicado No.23527-0 a través de ANNA MINERIA teniendo en cuenta que CUMPLE con las características de constitución, objeto, monto y periodo establecidas en el artículo 280 del Código de Minas. lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 403 del 15 de junio de 2021 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 403 del 18 de junio de 2021. <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION ICQ-08017 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue las modificaciones y/o aclaraciones respecto al Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 bajo Número de radicado: 23511-0 y el 22 de marzo de 2021 y se presentó el FBM anual de 2020 bajo radicado 23525-0 ya que La revisión en el SIGM de estos formatos evidenció que no se diligenció el ítem A1 sobre dirección de los titulares y/o no se diligenció información sobre la venta de mineral (dolomita) en bruto, beneficiado o transformado (ítem C2).. <p>Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION ICQ-08017 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías del y I trimestre de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 403 del 18 de junio de 2021 • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que mediante Auto PAR-I No. 1081 del 21/08/2020, Auto PARI No. 091 del 26 de enero de 2021e fueron realizados requerimientos bajo), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
---	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	-------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	0884-73	SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	4	24-06-2021	A-PARI- 557	1. DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0884-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 27396-0 del 10 de junio de 2021, teniendo en cuenta que éste cumple con los criterios técnicos requeridos para su aprobación. El formato básico minero anual de 2019 es refrendado por el profesional HENRY ALVARADO VARGAS (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento de aceptación de la refrendación. NO APROBAR la modificación de los formularios de declaración de regalías del trimestre I del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20211001158652 del 11 de junio de 2020) teniendo en cuenta que el precio UPME diligenciado y utilizado para el cálculo de la obligación causada NO corresponde a la Resolución UPME vigente para el trimestre I del año 2021 (debe corresponder al establecido en la Resolución N°000100 de 31-03-2020 y NO los de la Resolución N° 000077 de 30-03-2021). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d), para que allegue la modificación de los formularios de declaración de regalías del trimestre I del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20211001158652 del 11 de junio de 2020) teniendo en cuenta que el precio UPME diligenciado y utilizado para el cálculo de la obligación causada NO corresponde a la Resolución UPME vigente para el trimestre I del año 2021 (debe corresponder al establecido en la Resolución N°000100 de 31-03-2020 y NO los de la Resolución N° 000077 de 30-03-2021). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <p>A través del presente acto administrativo se acogió el concepto técnico N° 409 del 22 de junio de 2021</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que los pagos realizados por concepto de regalías del I trimestres año 2021 (allegados mediante radicado N°20211001158652 del 11 de junio de 2020, por valor de \$ 6.097.650 "factura N° 4983669" y por valor de \$5.306.400 "factura N°4983666" ambas del 16 de abril de 2021) serán tenidos en cuenta una vez se allegue la corrección de los formularios de regalías del trimestre I del año 2021.

						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0884-73 que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR – I N° 1238 del 13 de octubre de 2020, (notificado por estado jurídico N° 045 del 16 de octubre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita N° 227 del 8 de octubre de 2020, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0884-73 que una vez la Corporación Ambiental CORTOLIMA emita una decisión de fondo relacionada a la actualización del PMA, se deberá allegar copia de este acto administrativo al expediente minero de la Agencia Nacional de Minería. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-151	MAURICIO SANCHEZ FORERO	7	24-06-2021	A-PARI- 558	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros, correspondiente al I Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001196042 de 24 de mayo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y corresponde con la situación actual del título minero. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, en su calidad de beneficiario del título minero N° HBO-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas: <p>CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$4.959.250.82) más los intereses causados a partir del 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p>

					<p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, en su calidad de beneficiario del título minero N° HBO-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:</p> <p>CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$4.959.250.82) más los intereses causados a partir del 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los comprobantes de pago por la sumas de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$4.959.250.82) más los intereses causados a partir del 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2013, FBM Semestral de 2014; FBM Anual de 2020 junto con su plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>
--	--	--	--	--	--

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

3. Informar que el Grupo Jurídico se aparta de las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 401 del 18 de junio de 2021 referente a:

PRONUNCIAMIENTO frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°HBO-151, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I 212 de fecha 19 de septiembre de 2013 (notificado por estado jurídico No. 094 del día 27 de septiembre de 2013) y Auto PAR-I 0480 de 08 junio 2018(notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018), para que allegue los siguientes pagos:

El pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$4.959.250.82) más los intereses causados a partir del 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.

PRONUNCIAMIENTO frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°HBO-151, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Resolución GTRI N° 118 del 12 de Abril de 2010 ejecutoriada y en firme el día 22 de abril de 2010, AUTO PAR-I 212 de fecha 19 de septiembre de 2013 (notificado por estado jurídico No. 094 del día 27 de septiembre de 2013), AUTO GSC-ZO 000459 de 10 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico No. 72 del día 22 de noviembre de 2016) y Auto PAR-I 0480 de 08 junio 2018(notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018), para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que la última aportada perdió su vigencia el día 14 de octubre de 2011, lo anterior, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.

PRONUNCIAMIENTO frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°HBO-151, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I 0480 de 08 junio 2018(notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018), para que allegue los Formatos Básicos Mineros

					<p>(FBM) Semestral 2014, FBM Semestral y Anual con su respectivo plano de 2013, lo anterior, toda vez que, revisada la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°HBO-151, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 480 de 08 de junio de 2018 (notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018), para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2016, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No.328 del 30 de Mayo de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que estos requerimientos fueron realizados hace más de tres años presentándose la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria, razón por la cual se realizaron nuevamente a través del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1091, de fecha 02 de septiembre de 2020(notificado por estado jurídico No. 37 del día 09 de septiembre de 2020) le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa referente allegar licencia ambiental o certificado de estado de trámite, así mismo allegar regalías del II trimestre de 2020 y para que allegue el pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592) más los intereses causados a partir de 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de inspección de campo. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>5. Informar que mediante Autos PAR-I Nos. 000814 de 12 de julio 2019(notificado por estado jurídico No. 35 del día 19/07/2019), para que allegue el plano anexo al Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018; AUTO PAR-I N°085 de 26 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°006 de 29 de enero de 2021), para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano adjunto, regalías del III y IV trimestre de 2020. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>6. Informar que se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera mediante memorando interno para pronunciamiento de fondo frente a la devolución de área, autorizada en Resolución VSC No. 00636 de 27 de junio de 2018, ejecutoriada y en firme el día 19 de marzo de 2019.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 401 del 18 de junio de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-08091	GOLIAT S.A.S	7	24-06-2021	A-PARI- 559	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019 y su plano anexo allegado mediante Radicado N°16191 de 07 de diciembre de 2020 el titular allega a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y refrendado por profesional idóneo 2. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2015 para mineral de caliza diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20211001005752 de 09 de febrero de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero. 3. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020 para mineral de caliza diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20211000943742 de 06 de enero de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero. 4. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2021 para mineral de caliza y su respectivo Comprobante de pago CUS 950791008 de fecha 09 de abril de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001130422 de 14 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa y oportuna.
						<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la SOCIEDAD GOLIAT S.A.S. en su calidad de beneficiario del título minero N° IHS-08091, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4'601.768), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, correspondientes a la tercera anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 24 de mayo de 2015 hasta el día 23 de mayo de 2016 En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los comprobantes de pago por la sumas de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4'601.768), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, correspondientes a la tercera anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 24 de mayo de 2015 hasta el día 23 de mayo de 2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo

115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101009043, toda vez que la vigencia descrita no corresponde, tal como se evidencia a través de la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 404 del 18 de junio de 2021, numeral 2.2.1. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación y/o aclaración de la licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente, por medio de la cual se establezcan de forma clara los volúmenes de producción autorizados y establecidos conforme al PTO aprobado en Auto PAR-I No. 0017 del 23 de enero de 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación al Formato Básico Minero Semestral 2019, lo anterior teniendo en cuenta las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 404 del 18 de junio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación al Formato Básico Minero Anual de 2020, lo anterior teniendo en cuenta las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 404 del 18 de junio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue justificación técnica de la declaración en ceros para el mineral recebo de los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y de los cuatro trimestres de 2020 y I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que en Auto PAR-I No. 0017 del 23 de enero de 2015 se aprobó la explotación de mineral caliza y recebo y cuenta con instrumento ambiental a través de Resolución No. 1686 del 06 de julio de 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ESTADO 046 DEL 25 DE JUNIO DE 2021

- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
 3. Informar al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 respecto a la respuesta a requerimientos N°3, 4, 5 y 6 del AUTO PAR-I N°1607 de 22 de diciembre de 2021 allegada mediante Radicado N°20211000969662 de 27 de enero de 2021 por medio de la cual adjunta modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101008190 con vigencia hasta el día 24 de mayo de 2021 y al Radicado N°20211001003262 de 08 de febrero de 2021 por medio del cual el titular allega soporte de pago de la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101008190-2, que no se emitirá pronunciamiento técnico al respecto por tratarse de la misma anualidad a amparar (Sexta anualidad de la etapa de explotación) tal como se evidencia en la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101009043 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 25 de mayo de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022, allegada mediante Radicado N°27225 de 08 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA
 4. Aceptar al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 la información allegada mediante Radicado N°20211000969662 de 27 de enero de 2021, por medio de la cual el titular allega Respuesta a requerimientos N°3, 4, 5 y 6 del AUTO PAR-I N°1607 de 22 de diciembre de 2021 y Anexa copia de la solicitud de aclaración dirigida a CORTOLIMA, de la Resolución N°1686 de 06 de julio de 2015, en el sentido de manifestar los volúmenes autorizados en la Licencia Ambiental, de acuerdo al EIA y al PTO aprobados, con oficio AMB-19012021-0313 de fecha 19 de enero de 2021.
 5. Informar a la sociedad titular que frente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo de los trimestres IV Trimestre de 2015, I, II, III y IV Trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y I Trimestre de 2021 presentados en ceros allegados por la sociedad titular no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue la justificación de la declaración en ceros para mineral de recebo, teniendo en cuenta que el PTO aprobado mediante Auto PAR-I No. 0017 del 23 de enero de 2015 notificado por estado jurídico No. 03 del 12/02/2015), se aprueba la explotación de mineral de caliza y de recebo.
 6. Informar al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 que cuenta con un mayor valor pagado de UN PESO M/CTE (\$1) del Comprobante de pago CUS 950791008 de fecha 09 de abril de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001130422 de 14 de abril de 2021, por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2021 para mineral de caliza.
 7. Aceptar la información allegada mediante radicado No. 20201000689612 del 27 de agosto de 2020, por medio de la cual la sociedad titular allegó respuesta a Auto PAR-I No. 720 del 05 de junio de 2020y adjuntó certificado de trámite de servidumbre expedido por la Alcaldía de San Luis.
 8. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente al trámite de modificación de etapas, conforme al PTO aprobado en Auto PAR-I No. 0017 del 23 de enero de 2015.
 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 404 del 18 de junio de 2021.

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14121	<p>LUIS ALFONO VARGAS CALDERON, HOSE EULOGIO TIQUE BARRERO, MARIA ADASIER BUITRGO VASCO, NESTOR DARIO ARANGO SIERRA, DERLY VRGAS BUITRAGO, CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA, FREDY VARGAS BUITRAGO Y FRANKLIN GONGORA</p>	11	24-06-2021	A-PARI- 560	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No.HKA-14121, para que diligencien en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las Anualidades 2019 y 2020. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 y I Trimestre de 2021 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que a la fecha NO se evidencia su presentación en el expediente digital minero-SGD. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. INFORMAR al titular que esta pronto a causarse la obligación de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto</p>

administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular respecto a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos:

- AUTO PAR-I N°067 del 06 de mayo de 2013 (notificado por estado jurídico N°045 del 07 de mayo de 2013), acogiendo el concepto técnico N°059 del 08 de marzo de 2013, se proceda en lo referente a:

"Requerir los pagos del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de \$2.789.587, el pago por valor de \$2.951.567 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje".

- Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014), el cual acogió las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE del día 11 de julio de 2013, en lo referente a: *"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HKA-14121, bajo causal de caducidad, para que allegue los pagos de los Cánones Superficiales por las siguientes sumas, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago:*

- p *Dos millones novecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos m/te (\$2'951.567) por la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
- o *Tres millones setenta mil trescientos diez y siete pesos m/te (\$3'070.317) por la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje.*

- Auto PAR-I N° 1445 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 774 del 26 de noviembre de 2018, en lo referente a: *"Requerir bajo causal de caducidad para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 3'208.337,00 pesos"*

Las situaciones anteriores se recordaron e INFORMARON al titular mediante Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico N°923 del 31 de marzo de 2020. Lo anterior toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD y el Sistema de Gestión de la Información Minera Anna Minería se evidencia que los titulares mineros NO han dado cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente.

5. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular respecto a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: AUTO PAR-I N°067 del 06 de mayo de 2013, (notificado por estado jurídico N°045 del 07 de mayo de 2013), Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014) y AUTO-GSC-ZO N°000492 del 15 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico N°72 del 22 de noviembre) y Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020) todos los anteriores son requerimientos realizados respecto a la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Lo anterior toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD y Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería se evidencia que los titulares mineros no se evidencia cumplimiento a lo requerido.

6. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante

acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular respecto a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: AUTO PAR-I N°067 del 06 de mayo de 2013, (notificado por estado jurídico N°045 del 07 de mayo de 2013) y Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014) en lo referente a: *la presentación Programa de Trabajos y Obras – PTO*. Lo anterior informado al titular mediante Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020), toda vez que vez verificado el expediente digital minero -SGD no se evidencia Documentación que dé cuenta de cumplimiento a dicho requerimiento.

7. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular respecto a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014) en lo referente a: *la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de trámite en que se encuentra la misma que no supere los noventa (90) días*. Informado al titular mediante Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020). Lo anterior toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD no se evidencia documentación que dé cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento.

8. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD y el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería no se evidenció que los titulares mineros hayan dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto PAR-I N°067 del 06 de mayo de 2013, mediante (notificado por estado jurídico N°045 del 07 de mayo de 2013), acogiendo el concepto técnico N°059 del 08 de marzo de 2013, en lo referente a: *"Requerir los FBM anual de 2009, semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012"* (folios 116 a 120).
- Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014), el cual acogió las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE del día 11 de julio de 2013, en lo referente a: *"REQUERIR al titular del contrato de concesión HKA-14121, para que allegue el FBM anual de 2009, semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012 Y 2013 con su respectivo plano anexo de labores ejecutadas"*.
- Auto PAR-I N°729 del 21 de agosto de 2014 (notificado por estado jurídico N°38 del 28 de agosto de 2014) el cual acogió las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE del día 14 de julio de 2014, en lo referente a: *"REQUERIR a los señores LUIS ALFONSO VARGAS CALDERON, JOSE EULOGIO TIQUEBARRERO, MARIA ADASIER BUITRAGO VASCO, NESTOR DARIOARANGO SIERRA, DERLY VARGAS BUITRAGO, CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA, FREYDY VARGAS BUITRAGO Y FRANKLYN GONGORA ARIAS titulares del contrato de concesión N° HKA-14121, bajo apremio de multa, para que allegue el formato Básico minero semestral de 2014"*.
- AUTO-GSC-ZO N°000492 del 15 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico N°72 del 22 de noviembre de 2016), el cual acogió las recomendaciones del informe de fiscalización integral Nro. 3 del 28 de marzo del año 2014, el informe de fiscalización integral Nro. 3 del 28 de marzo del año 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de agosto del año 2014, en lo referente a: *"Requerir*

a los titulares mineros para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual (con su respectivo plano) de 2014, semestral y anual (con su respectivo plano) de 2015”.

Auto PAR-I No.1445 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico No.49 del 11 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No.774 del 26 de noviembre de 2018, en lo referente a “Requerir al titular para que presente los FBM semestral de 2014, semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018”.

- Auto PAR-I No. 0262 de fecha 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 254 del 08 de febrero de 2019, en lo referente a: “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, para que allegue el FBM anual de 2018, a través del Sistema de Información SI.MINERO habilitado para tal fin”.
- Auto PAR-I N°467 del 20 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°22 del 19 de junio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico N°305 del 31 de marzo de 2020, en lo referente a: “REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKA-14121 para que allegue el Formato Básico Minero (F.B.M) semestral de 2019, a través del Sistema de Información SI.MINERO”.

Todo lo anterior también informado mediante Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020).

9. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero –SGD y Sistema Integral de Gestión de la Información Minera, se evidenció que los titulares mineros NO han dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- AUTO-GSC-ZO N°000492 del 15 de marzo de 2016, mediante (notificado por estado jurídico N°72 del 22 de noviembre de 2016), el cual acogió las recomendaciones del informe de fiscalización integral Nro. 3 del 28 de marzo del año 2014, el informe de fiscalización integral Nro. 3 del 28 de marzo del año 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de agosto del año 2014, en lo referente a: “Alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres III y IV de 2015”.
- Auto PAR-I N° 1445 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 774 del 26 de noviembre de 2018, en lo referente a: “Requerir la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2016, 2017, I, II, III de 2018”.
- Auto PAR-I No. 0262 de fecha 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 254 del 08 de febrero de 2019, en lo referente a: “REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018”.
- Auto PAR-I N°467 del 20 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°22 del 19 de junio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico N°305 del 31 de marzo de 2020,

en lo referente a: *"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKA-14121 para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019"*.

- Auto PAR-I N°1227 del 09 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°045 del 16 de octubre de 2020) en lo referente a requerir al titular del Contrato de Concesión N° HKA-14121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III del año 2020.

10. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que los titulares mineros NO han dado respuesta a lo requerido mediante Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014), el cual acogió las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE del día 11 de julio de 2013, en lo referente a: *"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HKA-14121 bajo causal de caducidad, para que explique los motivos de la inactividad exploratoria y de construcción y montaje por la etapa que se encuentra el contrato"*.

11. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD, se evidenció que los titulares mineros NO han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0262 de fecha 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 254 del 08 de febrero de 2019, en lo referente a:

- *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, para que presente el pago del saldo a capital por concepto de cobro de visita de inspección, efectuado mediante AUTO GTRI N° 235 del 29 de abril de 2011, por valor de \$ 846.155,00 pesos (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte.), más los intereses que se causen desde el 10 de agosto de 2012 hasta la fecha de pago.*

12. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que los titulares mineros NO han dado respuesta a lo requerido mediante Auto PAR-I N°427 del 08 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N°28 del 12 de mayo de 2014), el cual acogió las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE del día 11 de julio de 2013, en lo referente a: *"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HKA-14121 bajo causal de caducidad, para que explique los motivos de la inactividad exploratoria y de construcción y montaje por la etapa que se encuentra el contrato"*.

13. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HKA-14121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD, se evidenció que los titulares mineros NO han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0262 de fecha 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 254 del 08 de febrero de 2019, en lo referente a:

						<p>- <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, para que presente el pago del saldo a capital por concepto de cobro de visita de inspección, efectuado mediante AUTO GTRI N° 235 del 29 de abril de 2011, por valor de \$ 846.155,00 pesos (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte.), más los intereses que se causen desde el 10 de agosto de 2012 hasta la fecha de pago.</i></p> <p>14. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión HKA-14121, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473C1	INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S	3	24-06-2021	A-PARI-561	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado por el titular el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021.</p> <p>2. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473C1 la reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare la quinta (5ª) anualidad periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 09 de mayo de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473C1 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 para arenas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473C1 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021 para arenas, y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473C1 para que allegue Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado por el titular el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, conforme con Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08473C1, para que allegue el Complemento del Programa de Trabajos y</p> <p>obras PTO en los términos estipulados en el Numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 25 del 13/01/2020, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. REITERAR REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08473C1 la presentación del FBM semestral del 2019 y anual de 2020 a través de ANNA Minería, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. [JFIG1]</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. COMPLEMENTAR PTO la información de los siguientes ítems; Geología regional; complementar la unidad Formación Seca. Geomorfología; complementar con arreglo a la metodología de SGC presentando la jerarquización geomorfológica de acuerdo con geomorfoestructura, Provincia geomorfológica, Región geomorfológica y Unidades geomorfológicas, incluyendo la génesis de las diferentes unidades y su evolución, rangos de pendientes, patrón y densidad de drenaje. Descripción de las fotografías áreas e imágenes de satélite consultadas, conforme con lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-08473C1, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 389 del 15 de junio de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-10251	ALCALDÍA PAICOL HUILA	3	24-06-2021	A-PARI-562	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución N° 000446 del 27 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCV - 10251, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 220201000495552 del 14 de mayo de 2020, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone:</p> <p><u>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</u></p> <p>(...)”</p> <p>Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Paicol-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:</p> <p><i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”</i></p>
-----------------------	-----------	-----------------------	---	------------	------------	---

De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

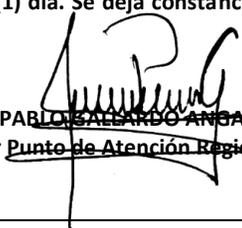
Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 220201000495552 del 14 de mayo de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR AL TITULAR** del **Autorización Temporal** No. **SCV - 10251**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 25 de junio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALGADO ANZARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea